

PODER Y MIGRACIONES (Continuación)¹

SUSANA ROYER DE CARDINAL

El poder señorial

Con el traspaso de villas y lugares de realengo en favor de los magnates surgirían nuevos problemas bastante antes de que las mercedes enriqueñas mermasen los dominios de la corona. Poblar esos lugares sería una de las inquietudes prioritarias de los señores, quienes recurrían a toda suerte de procedimientos, violentos unos, pacíficos otros, utilizando para ello la fracción del poder que les competía.

Poblar y repoblar, porque no sólo había que atraer pobladores a aquellos lugares que habían cambiado de jurisdicción sino también era necesario crear nuevos asentamientos humanos.

Es conocida la actuación del elemento nobiliario en la repoblación tardía del área del Tajo,² así como la de las Ordenes militares en la Andalucía.

En el siglo XIV, la tarea repobladora por parte de los magnates prosigue. Así, don Juan Manuel funda el lugar de Almenara en la zona de Cuenca -repoblada ésta por Alfonso VIII- otorgándole una carta-puebla en la que, entre otros privilegios, concede a los futuros pobladores la exención de pechos, pedidos, ayudas y martiniegas, excepto la moneda forera. Además les dará la facultad de elegir sus propios alcaldes y jueces así como el permiso de hacer pacer sus ganados en el término.³

1. Este trabajo es continuación del publicado en *Estudios de Historia de España* IV, adonde remitimos al lector que desee consultar la primera parte.

2. MOXÓ, SALVADOR DE, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, p. 230.

3. FRANCO SILVA, ALFONSO, "La herencia patrimonial de D. Pedro González de Mendoza", *HID*, 9, Sevilla 1982, pp. 482-483.

¿Desprendimiento del poder señorial? ¿gratuitas concesiones? Se podría responder afirmativamente a ambas preguntas. En todo caso las medidas de atracción también son palpables en la carta que concede Ruy Fernández de Gibraleón a determinados vecinos de Sanlúcar para poblar Benacazón, en el Axarafe de Sevilla. Se trata de una detallada relación de la vida económica de este lugar, con cría de ganado y cultivo de la vid y del olivar. Tal como para la zona de Cuenca, el señor les concede la elección de alcaldes, alguaciles y jurados al mismo tiempo que renuncia a intervenir en el gobierno del lugar.⁴

Migración realengo-señorío

Si para los siglos XII y XIII María del Carmen Carlé encuentra que el movimiento "se da siempre en una misma dirección: del señorío al realengo, del campo a la ciudad"⁵, en la baja Edad Media parece revertirse este movimiento privilegiándose los lugares de señorío como centros deseados por los que emigran. Ya fueran dichos lugares deseados u obligados, la tarea de atraer y de retener allí a los pobladores habría de lograrse mediante una lucha encarnizada entre los distintos poderes -el real, el concejil, el señorial- que está ampliamente registrada en los cuadernos de las cortes castellanas de ese periodo.

El poder de los señores, mejor sería hablar de abusos de poder, se refleja en las medidas coercitivas impuestas, como el hecho de obligar a los pobladores de sus lugares a comprometerse -mediante cartas- a morar un determinado número de años,⁶ o a hacer vecindad bajo ciertas penas.⁷

Formas sutiles y variadas de penetración señorial se esbozan en el siglo XIV en menoscabo de las ciudades de realengo. Una de ellas consistía en la usurpación de sus lugares -en algún caso los señores dirían que eran sus

4. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MANUEL, "La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XV", en GARCÍA DE CORTÁZAR, *Nueva Historia de España en sus textos*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 582-585.

5. CARLÉ, MARÍA DEL CARMEN, "Migraciones de corto radio, CHE, 1969, p. 123.

6. Cortes de Valladolid 1307, *Crónica de Fernando IV*, p. 575.

7. Cortes de Segovia 1386, Cortes II, p. 345.

behetrías, perdidas por no habitar en ellas.⁸ En el siglo XV, los procuradores lamentarán la escasa resistencia de las ciudades ante tales despojos de sus lugares, "tomas" los llaman.⁹

Otra forma de presión del poder señorial en detrimento de lo realengo se aplicaba mediante la figura de los vasallos "entradizos" en lugares de jurisdicción real o municipal y, como eran "grandes omes e con el poderio que avian", todo intento de reducirlos a que cumpliesen con la normativa regia resultaba vano.¹⁰

Repoblar de un lado, usurpar del otro parece ser el objetivo de los poderosos. Pero ¿qué sucedía en los lugares de señorío? En un primer momento -en el XIV- los señores tratan de imponer nuevos tributos cuyo primer efecto es la despoblación de sus lugares.¹¹ Para frenar dicha emigración llegarán a adoptar medidas extremas. Oigamos lo que nos dice Juan I en las Cortes de Valladolid del año 1385: "Otro si alo que nos pedieron por mercet que las villas e lugares que fueran sienpre dela nuestra corona rreal e de los rreyes onde nos venimos, e las diera el Rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone, e otro si nos a algunos cavalleros e duennas, que los sennores que las avian tenido fasta aqui e tienen que avian echado muy grandes pedidos, e les han fecho muchas fuerças e muchos males e sin rrazones, por lo qual las dichas villas e logares son destroydos e despoblados: e en caso que lo non podian conplir prendian los omnes e metian los en carceles e non les davan a comer nin a beber, asi como a cativos, fasta que les diessen lo que non tenían, e los ffazian fazer cartas alagro en judios premiosamiente delas quantias que ellos querian, en manera que mientre bivan que nunca se podian quitar..."¹²

Ante este sombrío panorama -el documento se explaya en toda suerte de abusos- el monarca soslaya el pedido de los procuradores de poner remedio a esta situación, actitud que significa una merma del poder real en favor del señorial.

En el siglo XV, el factor predominante en la migración realengo-

8. Cortes de Valladolid 1351, Cortes II, pp. 55-56.

9. Cortes de Palenzuela 1425, Cortes III, pp. 71-72.

10. Cortes de Burgos 1373, Cortes II, p. 263.

11. Cortes de Burgos 1377, Cortes, II, pp. 280-281.

12. Cortes, II, p. 325.

señorío estaría dado por la presión fiscal de la corona, cuyos recursos parecen ser siempre escasos. Del cuaderno de las cortes celebradas en Madrid, en el año 1433, surge a las claras que la despoblación de las ciudades de realengo se debe a los pechos y pedidos excesivos a los que se suman las monedas, galeotes, llevas de pan, vino y pertrechos... Los pobladores, "por no poder ya sufrir... toman las mugeres e los fijos" y se van, algunos a las ciudades de realengo que son exentas, otros al extranjero, muchos a los lugares de señorío, cuyos señores los "defienden e franquean por cierto tiempo de todos los pechos e tributos..."¹³.

Para remediar el trasvasamiento poblacional, los procuradores piden el "igualamiento" de los padrones de los lugares así despoblados con los otros cuya población se ha multiplicado, es decir, intentan que cada villa o lugar pague conforme al número de sus vecinos.¹⁴

En la secular pugna entre la nobleza y la monarquía, el factor demográfico constituyó una variable de importancia, tanto por el valor fiscal atribuido al vecino cuanto a su peso como creador de trabajo y, por ende, de riqueza.

El poder real

Poblar fue una preocupación constante de la monarquía castellana, no sólo al calor de la reconquista sino siempre, al concebir la organización del espacio como una constelación de centros urbanos. No se interrumpiría este fenómeno con la detención de la expansión, ya que había que llenar los espacios vacíos situados en la retaguardia así como defender la frontera mediante el asentamiento de la población en castillos, fortalezas y plazas fuertes.

Aún en épocas de depresión demográfica, un Alfonso XI ordena la repoblación de Olvera, Teba, Cañete la Real y Algeciras; consolida mediante exenciones económicas, fiscales y jurisdiccionales los poblamientos de Tarifa,

13. Cortes, III, pp. 170-171.

14. Cortes de Córdoba, Cortes, III, p. 690.

Medina Sidonia, Ecija, Carmona, etc.¹⁵ impulsando el avance hacia el sur de masas de población más o menos compactas.

Si el poder real, en uso de sus legítimas atribuciones, se pone de manifiesto en la creación de villas y ciudades, mucho más lo hace cuando, transgrediendo leyes y costumbres, permite la radicación de malhechores, ladrones y homicidas, también la de mujeres fugitivas de sus maridos, en las nuevas pueblas a fundarse.¹⁶ Porque la tarea principalísima era poblar para defender esa frontera siempre acechante; no serían los muros sino los hombres que actuaban como vallas, de allí la diversidad de medidas para atraer pobladores, en primer lugar las de carácter fiscal.¹⁷

Al extremo norte de la península, en Vizcaya, el empeño en poblar no ceja. Del año 1367 data la carta-puebla que el futuro Juan I otorga a tres villas de las merindades de Oribe, Busturia y Marquina. Es interesante detenerse en el razonamiento que encabeza esta carta. Comienza diciendo que es labor de reyes y príncipes el gobernar sus tierras y el acrecentarlas y este acrecentamiento "se hace en dos cosas entre todas las otras: la primera es ganar e cobrar la tierra de los enemigos, lo segundo es en defender e amparar, e juntar lo que está ganado en los sus señoríos porque non rescivan mal nin daño de los enemigos, e esto se face, feciendo e ordenando ciudades e villas cercadas e castillos... do puedan los homes vivir vienaventuradamente..."

Juntar, cercar, lo que no se admite es el poblamiento disperso y así lo expresan los labradores de estas merindades: "por no estar poblados, nin ayuntados en vno, nin cercados... rescibian grandes daños". Todo un planteo de la organización del espacio de que hablamos más arriba.

Entre los muchos atractivos que se ofrecía a los futuros pobladores podríamos citar la adquisición de solares a precios razonables, la libertad de dejar sus lugares de origen, es decir la fluida migración campo-ciudad, la delegación del poder real al concedérseles la elección de alcaldes, etc. Además el príncipe se despoja de las rentas que percibía de su monasterio de la villa

15. GARCÍA FERNÁNDEZ, MANUEL, *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1989, pp. 104-105.

16. BENAVIDES, ANTONIO, *Memorias de Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860, t. II, p. 709.

17. Juan I concede a diversos lugares de la frontera excusados para poblar el territorio. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I de Castilla (1371-1383)*, Madrid, 1982, t.II, Registro documental, doc. 38 y 238.

de Munguía, rentas que traspasa a sus vecinos y moradores, que en lo sucesivo gozarán de la exención de todo pecho y pedido.¹⁸

Otro motivo de preocupación para los monarcas era el despoblamiento de villas y lugares, aún por razones climáticas o por poca fertilidad del suelo. Alfonso XI dispone una serie de medidas para retener a los habitantes del puerto de Leitaniegos, paso obligado de caminantes.¹⁹ Y, entre éstos, habría que citar a los mercaderes, quienes también reciben protección regia en su transitar por los reinos de la península. A la libertad de movimiento se corresponde la libertad de tránsito y la libertad de comerciar. Aún a quienes realizan ventas en los arrabales de las ciudades -poblando aquellos en detrimento de éstas- reconoce el derecho de vender "donde entendieren que lo cumple"²⁰.

De esta forma el poder real resultaba un regulador del movimiento de la población tendiente a mantener el equilibrio entre el sube y baja demográfico, en aras de una mejor distribución del elemento humano.

¿Qué otra cosa significaba la protección real a los grandes monasterios? En el trasfondo de la larga lista de abusos que contra ellos se cometían, está siempre presente el factor demográfico. Las quejas de Gonzalo Páez, abad de Covarrubias, por ejemplo, respecto a la actuación indebida de los magnates en los lugares del Infantado, termina con la consabida frase: "que se le astragan los vasallos y se van ende en guissa que se yerman los logares"²¹. Y la señora de las Huelgas de Burgos se lamenta de que el lugar de Revenga esté despoblado y yermo por la partida de vecinos y moradores.²² Cuando el abad del monasterio de Oña enumeraba los atropellos de los poderosos y de los oficiales reales hacia sus vasallos y sus bienes, también indicaba que, de seguir esa situación, sus lugares "se hermarian del todo"²³. A raíz de ello Pedro I se ve en la obligación de tomar el monasterio bajo su encomienda.

18. GARCÍA DE CORTÁZAR, *op. cit.*, pp. 601-605.

19. *Id.*, p. 586.

20. Cortes de Madrid 1433, Cortes, III, p. 174.

21. SERRANO, LUCIANO, *Cartulario del Infantado de Covarrubias, Fuentes para la Historia de Castilla por los PP. Benedictinos de Silos*, Valladolid, 1907, t. II, p. 147.

22. RODRÍGUEZ LÓPEZ, AMANCIO, *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey*, Burgos, Imprenta y Librería del Centro Católico, 1907, 2 vols., p. 523.

23. MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos Lingüísticos de España*, t. I, Castilla, pp. 304-306.

¿Qué otra cosa es la encomienda real de monasterios sino su defensa en lo relativo a su población? Conocemos la crisis de este sistema durante el reinado de Juan I y la reversión de muchas encomiendas a la corona. En las cartas que expide este monarca en orden a prohibir las encomiendas señoriales o, mejor, en restituir lugares tomados a monasterios bajo la figura de la encomienda, se observa también el traslado de determinado número de pobladores hacia los lugares de señorío para que trabajasen en ellos, "faziendoles fazer algunas servidumbres", como expresa el rey. Migración forzada en este caso, que la corona se encargará de evitar.²⁴

Poblar, repoblar, atraer, conservar pobladores es la tarea del poder real pero siempre respetando la libertad de movimiento, la posibilidad de aposentarse en la ciudad o en su término, de cambiar de jurisdicción, de ir y venir por los reinos mercado, de pasar de Castilla a la Andalucía y del Guadalquivir a la frontera con el enemigo.

Que los hombres, las familias y los grupos humanos se desplazaban no cabe duda alguna. Y los Reyes Católicos llegarían a establecer esa libertad en una pragmática, que la quieren con fuerza de ley "asi como si fuese fecha y promulgada en Cortes generales", en la que reafirman que todos los habitantes de los reinos, sean de ciudades, villas, lugares, así de realengo como de abadengo, de órdenes y behetrías, pueden avecindarse donde "quisieren y tovieren por bien" y llevar consigo sus pertenencias, bienes muebles, ganados, pan y vino, dándoles la facultad de vender sus bienes raíces o de arrendarlos a quien quisieren.²⁵

El poder de los reyes, por largo tiempo eclipsado en favor del estamento nobiliario, había de tomar su revancha en la figura de estos dos monarcas, iniciadores de una nueva etapa, que culminaría con el comienzo de la fabulosa migración trascontinental, resultado del descubrimiento de un mundo nuevo.

24. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, doc. 195, 197, 199, 206, 207, 210, 211 y 212.

25. *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, edición facsimilar, Madrid, 1973, t. II, 133 r-134 r.